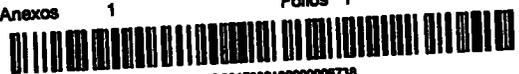


**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
COR11E201733210000006738  
2017-07-25 09:38:29 am  
Remiten: DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL  
Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 1 Folios 1  
  
COR11E201733210000006738

**MEMORANDO**

7141001 -

Neiva, 17 JULIO 2017

**PARA:** Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO - Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

**DE:** LINA MARCELA GRANADOS PRIETO- INSPECTORA QUINTA - DT Huila.

**ASUNTO:** ACUERDO - CONVENCION COLECTIVA

Comendidamente, me permito remitirle la documentación correspondiente al radicado No. 1900 del 06 Julio de 2017, de SINALTRACOMFA, anexos, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el art. 371 del código sustantivo del trabajo.

Atentamente,



**LINA MARCELA GRANADOS PRIETO**  
Inspectora de Trabajo

Anexo: Lo anunciado en (17) folios.

COO 15560

Carrera 9 N° 7 - 34 Neiva Huila, Colombia  
PBX: 8722544 - EXT: 3836  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial Huila  
 Inspector Quinto de Trabajo  
 Número 87**

<b>CIUDAD:</b>	NEIVA	<b>FECHA:</b>	06	07	2017	<b>HORA</b>	2.00P.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	SINALTRACOMFA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	832000797-1		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 5 NO 10-38 SEGUNDO PISO		
<b>No. TELÉFONO</b>	8720570	<b>Correo Electrónico</b>	SINALTRACOMFANEIVA@GMAIL.COM

**TIPO DE DEPÓSITO**

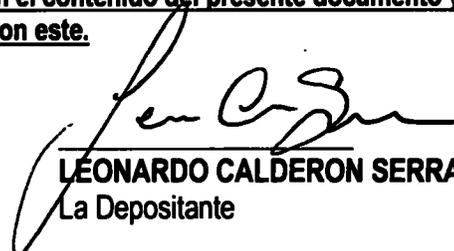
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	COMFAMILIAR DEL HUILA					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA SUBSIDIO FAMILIAR LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SINALTRACOMFA					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	FECHA INICIO 24 MAYO DE 2017 HASTA - INDEFINIDO					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	N/A		AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	
					Regional	
					Local	x
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	SI		No. Folios		17	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**LINA MARCELA GRANADOS PRIETO**  
 Inspectora de Trabajo

  
**LEONARDO CALDERON SERRANO**  
 La Depositante

 <p>PERSONERÍA DE NEIVA Promoviendo Tu Bienestar</p>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	FECHA DE EMISIÓN 15/12/2014
	OFICIO	VERSIÓN : 02
		CÓDIGO: E-GE-F-05
		PAGINA: 1 DE 1

Oficio No. GDH-

Neiva, 09 de junio del 2017

Doctor:  
**CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE**  
**Ministerio de Trabajo**  
 Calle 5 N° 11-29  
 Ciudad

**Asunto: Seguimiento a Derecho de Petición**

Cordial saludo,

Esta Personería le informa que fue recibida en esta personería el 05 de mayo del 2017 oficio suscrito por el señor YERSON ALEJANDRO PORTELA, cuyo número de radicado es 4946.

En el referido hace entrega de la modificación colectiva del sindicato SINALTRACOMFA, le solicitamos nos brinden información del trámite que se le dio a la petición y respuesta de la misma contribuyendo a este requerimiento con el envío de dicha contestación una vez sea emitida.

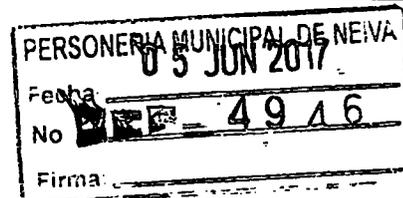
Se anexa a este escrito el oficio aludido en (16) folios.

Cordialmente,

  
**JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL**  
 Personero delegado para los Derechos Humanos (e)  
 Proyectó: Cristy Alexandra Cardozo



Neiva, 02 de junio de 2017



Doctor  
**CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE**  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Regional Huila

*Argote*

**Asunto: Deposito modificación Convención Colectiva**

Comendidamente, remitimos documentación pertinente de depósito de modificación a la Convención Colectiva de trabajo vigente, entre Caja de compensación familiar del Huila **COMFAMILIAR** y el sindicato Nacional de trabajadores del subsidio familiar y la seguridad social integral **SINALTRACOMFA**.

Adjunto tres (3) copias del Acta de Acuerdo de la modificación de la Convención Colectiva de Trabajo.

Atentamente,

**YERSON ALEJANDRO PORTELA OVIEDO**  
Presidente

**ACTA DE ACUERDO SOBRE LA NEGOCIACIÓN PUNTOS QUE SE MODIFICARAN EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO SINALTRACOMFA Y LA CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.**

Teniendo en cuenta la reunión dada el día 17 de enero de 2017, entre una delegación del Sindicato SINALTRACOMFA NEIVA y una delegación de COMFAMILIAR, llevada a cabo en las instalaciones del Club Los Lagos, se pre-acordaron llevar a negociación los siguientes puntos para que modifiquen, parcialmente, la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con la Caja de Compensación Familiar del Huila en 1975.

**1.**

**CAPITULO PRIMERO - DERECHOS SINDICALES:**

**ARTICULO SEGUNDO.** (Modificado Según Art. 1 de la Convención Colectiva del 1994-1995)

Se acuerda modificar el Alcance de la Convención Colectiva de Trabajo y se propone el siguiente texto:

**ALCANCE:**

Las disposiciones normativas de esta convención se aplicarán a los contratos individuales de trabajo del personal sindicalizado o que se sindicalice en el futuro a Sinaltracomfa o al Sindicato que lo reemplace o sustituya y que preste los servicios a la Caja de Compensación Familiar del Huila o la organización empresarial que la reemplace o sustituya.

Será nula toda cláusula contractual acordada entre la Empresa y cualquiera de sus trabajadores SINDICALIZADOS, que conforme al **ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO** no se ajuste a las condiciones establecidas en éstos. En tal caso, las PRESENTES disposiciones convencionales sustituirán automáticamente dicha cláusula. **En caso de contradicción entre el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad, prevalecerá para los trabajadores sindicalizados las normas convencionales.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** (Sin modificación) Se excluyen de los beneficios convencionales los siguientes cargos: Director Administrativo, el Revisor Fiscal y su Suplente, Auditor Interno, Jefes de División, Jefes de Secciones, Jefes de Departamento, Administrador del Centro de Recreación y Puntos de Ventas, Asesor Jurídico, Jefe de Planeación.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** (Sin modificación) Los trabajadores sindicalizados que a la firma de la presente Convención Colectiva se encuentren desempeñando alguno de los cargos señalados en el **PARÁGRAFO PRIMERO**, continuarán percibiendo todos los derechos laborales y convencionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los trabajadores que a la firma de la presente convención colectiva vienen laborando menos de seis (6) horas diarias continuarán percibiendo proporcionalmente todos los derechos laborales y convencionales adquiridos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** (nuevo) Los trabajadores afiliados al sindicato a quienes aún no se les ha reconocido y pagado la convención colectiva de trabajo, se le reconocerá y pagará los beneficios convencionales que se hayan causado y no se encuentren prescriptos, y los que se continúen causando.

2.

## **CAPITULO TERCERO - PERMISOS SINDICALES**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** (Modificado según el punto Cuarto de lo resuelto en el Laudo Arbitral proferido el 23 de marzo de 2006)

### **PERMISOS SINDICALES:**

**LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, concede a los trabajadores afiliados al sindicato los siguientes permisos sindicales:

a. Para asistir a los Congresos Nacionales del Sindicato Nacional, de la Federación y/o confederación a la cual se encuentra afiliado, por el término de la duración de la actividad para dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el sindicato.

b. Para asistir a todos los Congresos Regionales del Sindicato Nacional, federación, y/o confederación por el tiempo de duración de la actividad para dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.

c. Para asistir a cursos sindicales, por el tiempo que dure la actividad para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.

d. Para asistir a las Asambleas Nacionales o reuniones de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional, en el año para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.



- e. A dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato, por cinco (5) días hábiles para la elaboración del pliego de peticiones, y para la solicitud de reajuste salarial.
- f. Para asistir a Congresos Nacionales de las Federaciones y/o Confederaciones distintas a la cual se encuentre afiliado el sindicato para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato dos (2) veces al año por el tiempo de duración de la actividad.

#### **Artículo 20 A: (artículo nuevo)**

Además de los permisos sindicales establecido en los artículos precedentes, COMFAMILIAR concede, a los miembros del sindicato trescientos (300) días de permiso remunerado cada año, los cuales podrán utilizarse de la siguiente manera: ciento cincuenta días (150) se utilizarán para ser adicionados a cualquiera de los permisos ya existentes en el articulado de la convención, los otros ciento cincuenta (150) días serán de autonomía del sindicato para ser usados en las actividades propias de la organización sindical.

La designación de los trabajadores de COMFAMILIAR afiliados al sindicato que harán uso del permiso sindical y cuando harán uso del mismo, es de total autonomía del sindicato, para lo cual solo deben de informar a COMFAMILIAR, con una antelación de cinco días quienes son los designados y los días que harán uso de tales permisos. De igual forma, estos permisos no podrán solicitarse para más de 20% de los miembros de una sección de la empresa en una misma oportunidad. Así mismo el sindicato deberán informar a la empresa, mínimamente, el uso del permiso solicitado.

3.

### **CAPITULO CUARTO - AUXILIOS SINDICALES**

**ARTICULO VEINTICUATRO.** (Modificado según Art. 24 de la Convención Colectiva de Trabajo 1992-1993)

#### **LOCAL PARA SEDE DEL SINDICATO:**

**LA CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR,** destinará la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), los cuales el sindicato, solo podrá usar para la compra y dotación de un inmueble destinado a la Sede del sindicato **SINALTRACOMFA,** previa presentación del respectivo proyecto debidamente sustentado, dineros que serán desembolsados al sindicato de la siguiente manera: El primer pago de ciento

**cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) los cuales deberán ser adicionados al presupuesto de comfamiliar del año 2017 para ser desembolsado a más tardar el último día del mes de septiembre de 2017; el segundo pago de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) se hará a más tardar en el mes de abril del año 2018 y el tercer pago de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) a más tardar en el mes de abril del año 2019.**

#### **4. NORMAS CONVENCIONALES PREEXISTENTES.**

Las demás normas convencionales que no se han modificado por este documento se entienden que continúan vigentes. Las establecidas en este acuerdo solo modifican de manera parcial la convención colectiva de trabajo que ya existe, tal modificación solo se entiende en el estricto sentido literal de esta modificación.

*(hasta aquí la modificación convencional)*

#### **5. CONCILIACIÓN DE LOS PROCESOS:**

**La Corporación Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR se compromete a conciliar los procesos judiciales de los trabajadores sindicalizados que están reclamando el pago de los derechos convencionales. En esta conciliación COMFAMILIAR reconocerá a dichos trabajadores lo siguiente:**

- a. La aplicabilidad de la totalidad de la convención colectiva de trabajo a cada uno de los trabajadores sindicalizados.
- b. La existencia entre el trabajador que ha demandado y COMFAMILIAR de un solo contrato de trabajo a término indefinido desde el día en que se inició la relación laboral.
- c. El reconocimiento y pago de todas las prestaciones económicas establecidas en la convención colectiva de trabajo, y que se reclaman en la demanda, desde, tres años antes de haberse presentado la demanda hasta el 31 de diciembre del año 2016 y de ahí en adelante le queda reconocidos al trabajador todos los beneficios convencionales mientras tenga duración la relación de trabajo.

La conciliación de cada uno de los procesos se fijará entre comfamiliar con el abogado del demandante, con el cual se suscribirá por cada proceso un documento que contenga por lo menos lo siguiente:

Los datos propios de cada reclamación judicial.

Los reconocimientos denominados en este punto descritos precedentemente.

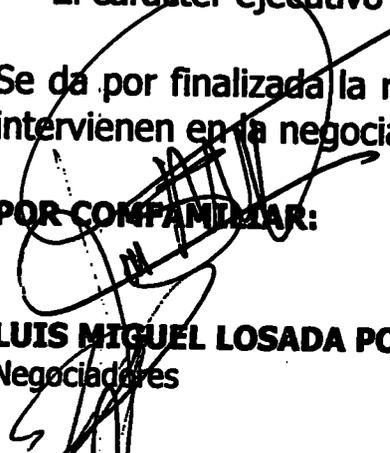
Los montos dinerarios de lo que debe pagar COMFAMILIAR al momento de cancelar estos dineros.

La fecha de pago de estos dineros.

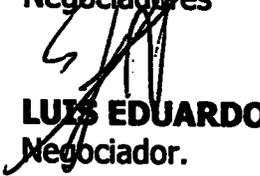
El carácter ejecutivo del documento que contiene dicha conciliación.

Se da por finalizada la reunión y para constancia se firma por quienes intervienen en la negociación el día 24 de mayo de 2017.

~~POR COMFAMILIAR:~~

  
**LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**  
Negociador

  
**DIÓGENES PLATA RAMÍREZ**  
Negociador

  
**LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**  
Negociador.

  
**ELIN MARCELA NARVAEZ FIRUGUA**  
Negociadora.

~~POR EL SINDICATO SINALTRACOMFA:~~

  
**EDUARDO CONDE MASIAS**  
Negociador.

  
**YANETH PARDO BARRERA**  
Negociadora.

  
**AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**  
Negociador.

**ACTA DE ACUERDO SOBRE LA NEGOCIACIÓN PUNTOS QUE SE MODIFICARAN EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO SINALTRACOMFA Y LA CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.**

Teniendo en cuenta la reunión dada el día 17 de enero de 2017, entre una delegación del Sindicato SINALTRACOMFA NEIVA y una delegación de COMFAMILIAR, llevada a cabo en las instalaciones del Club Los Lagos, se pre-acordaron llevar a negociación los siguientes puntos para que modifiquen, parcialmente, la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con la Caja de Compensación Familiar del Huila en 1975.

1.

**CAPITULO PRIMERO - DERECHOS SINDICALES:**

**ARTICULO SEGUNDO.** (Modificado Según Art. 1 de la Convención Colectiva del 1994-1995)

Se acuerda modificar el Alcance de la Convención Colectiva de Trabajo y se propone el siguiente texto:

**ALCANCE:**

Las disposiciones normativas de esta convención se aplicarán a los contratos individuales de trabajo del personal sindicalizado o que se sindicalice en el futuro a Sinaltracomfa o al Sindicato que lo reemplace o sustituya y que preste los servicios a la Caja de Compensación Familiar del Huila o la organización empresarial que la reemplace o sustituya.

Será nula toda cláusula contractual acordada entre la Empresa y cualquiera de sus trabajadores SINDICALIZADOS, que conforme al **ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO** no se ajuste a las condiciones establecidas en éstos. En tal caso, las PRESENTES disposiciones convencionales sustituirán automáticamente dicha cláusula. **En caso de contradicción entre el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad, prevalecerá para los trabajadores sindicalizados las normas convencionales.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** (Sin modificación) Se excluyen de los beneficios convencionales los siguientes cargos: Director Administrativo, el Revisor Fiscal y su Suplente, Auditor Interno, Jefes de División, Jefes de Secciones, Jefes de Departamento, Administrador del Centro de Recreación y Puntos de Ventas, Asesor Jurídico, Jefe de Planeación.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** (Sin modificación) Los trabajadores sindicalizados que a la firma de la presente Convención Colectiva se encuentren desempeñando alguno de los cargos señalados en el **PARÁGRAFO PRIMERO**, continuarán percibiendo todos los derechos laborales y convencionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los trabajadores que a la firma de la presente convención colectiva vienen laborando menos de seis (6) horas diarias continuarán percibiendo proporcionalmente todos los derechos laborales y convencionales adquiridos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** (nuevo) Los trabajadores afiliados al sindicato a quienes aún no se les ha reconocido y pagado la convención colectiva de trabajo, se le reconocerá y pagará los beneficios convencionales que se hayan causado y no se encuentren prescriptos, y los que se continúen causando.

2.

## **CAPITULO TERCERO - PERMISOS SINDICALES**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** (Modificado según el punto Cuarto de lo resuelto en el Laudo Arbitral proferido el 23 de marzo de 2006)

### **PERMISOS SINDICALES:**

**LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, concede a los trabajadores afiliados al sindicato los siguientes permisos sindicales:

a. Para asistir a los Congresos Nacionales del Sindicato Nacional, de la Federación y/o confederación a la cual se encuentra afiliado, por el término de la duración de la actividad para dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el sindicato.

b. Para asistir a todos los Congresos Regionales del Sindicato Nacional, federación, y/o confederación por el tiempo de duración de la actividad para dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.

c. Para asistir a cursos sindicales, por el tiempo que dure la actividad para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.

d. Para asistir a las Asambleas Nacionales o reuniones de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional, en el año para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.

- e. A dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato, por cinco (5) días hábiles para la elaboración del pliego de peticiones, y para la solicitud de reajuste salarial.
- f. Para asistir a Congresos Nacionales de las Federaciones y/o Confederaciones distintas a la cual se encuentre afiliado el sindicato para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato dos (2) veces al año por el tiempo de duración de la actividad.

### **Artículo 20 A: (artículo nuevo)**

Además de los permisos sindicales establecido en los artículos precedentes, COMFAMILIAR concede, a los miembros del sindicato trescientos (300) días de permiso remunerado cada año, los cuales podrán utilizarse de la siguiente manera: ciento cincuenta días (150) se utilizaran para ser adicionados a cualquiera de los permisos ya existentes en el articulado de la convención, los otros ciento cincuenta (150) días serán de autonomía del sindicato para ser usados en las actividades propias de la organización sindical.

La designación de los trabajadores de COMFAMILIAR afiliados al sindicato que harán uso del permiso sindical y cuando harán uso del mismo, es de total autonomía del sindicato, para lo cual solo deben de informar a COMFAMILIAR, con una antelación de cinco días quienes son los designados y los días que harán uso de tales permisos. De igual forma, estos permisos no podrán solicitarse para más de 20% de los miembros de una sección de la empresa en una misma oportunidad. Así mismo el sindicato deberán informar a la empresa, mínimamente, el uso del permiso solicitado.

**3.**

## **CAPITULO CUARTO - AUXILIOS SINDICALES**

**ARTICULO VEINTICUATRO.** (Modificado según Art. 24 de la Convención Colectiva de Trabajo 1992-1993)

### **LOCAL PARA SEDE DEL SINDICATO:**

**LA CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR,** destinará la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), los cuales el sindicato, solo podrá usar para la compra y dotación de un inmueble destinado a la Sede del sindicato **SINALTRACOMFA,** previa presentación del respectivo proyecto debidamente sustentado, dineros que serán desembolsados al sindicato de la siguiente manera: El primer pago de ciento

**cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) los cuales deberán ser adicionados al presupuesto de comfamiliar del año 2017 para ser desembolsado a más tardar el último día del mes de septiembre de 2017; el segundo pago de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) se hará a más tardar en el mes de abril del año 2018 y el tercer pago de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) a más tardar en el mes de abril del año 2019.**

#### **4. NORMAS CONVENCIONALES PREEXISTENTES.**

Las demás normas convencionales que no se han modificado por este documento se entienden que continúan vigentes. Las establecidas en este acuerdo solo modifican de manera parcial la convención colectiva de trabajo que ya existe, tal modificación solo se entiende en el estricto sentido literal de esta modificación.

*(hasta aquí la modificación convencional)*

#### **5. CONCILIACIÓN DE LOS PROCESOS:**

**La Corporación Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR** se compromete a conciliar los procesos judiciales de los trabajadores sindicalizados que están reclamando el pago de los derechos convencionales. En esta conciliación COMFAMILIAR reconocerá a dichos trabajadores lo siguiente:

- a. La aplicabilidad de la totalidad de la convención colectiva de trabajo a cada uno de los trabajadores sindicalizados.
- b. La existencia entre el trabajador que ha demandado y COMFAMILIAR de un solo contrato de trabajo a término indefinido desde el día en que se inició la relación laboral.
- c. El reconocimiento y pago de todas las prestaciones económicas establecidas en la convención colectiva de trabajo, y que se reclaman en la demanda, desde, tres años antes de haberse presentado la demanda hasta el 31 de diciembre del año 2016 y de ahí en adelante le queda reconocidos al trabajador todos los beneficios convencionales mientras tenga duración la relación de trabajo.

La conciliación de cada uno de los procesos se fijará entre comfamiliar con el abogado del demandante, con el cual se suscribirá por cada proceso un documento que contenga por lo menos lo siguiente:

Los datos propios de cada reclamación judicial.

Los reconocimientos denominados en este punto descritos precedentemente.

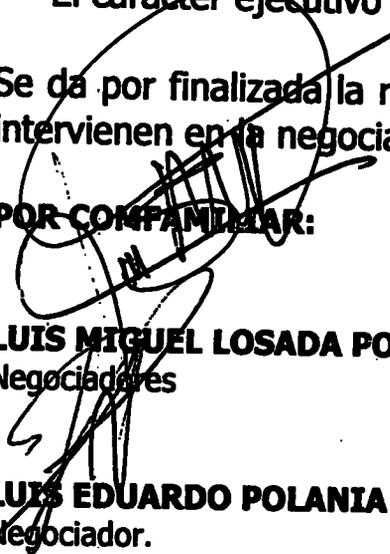
Los montos dinerarios de lo que debe pagar COMFAMILIAR al momento de cancelar estos dineros.

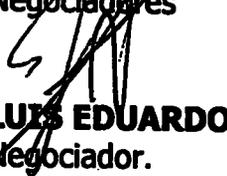
La fecha de pago de estos dineros.

El carácter ejecutivo del documento que contiene dicha conciliación.

Se da por finalizada la reunión y para constancia se firma por quienes intervienen en la negociación el día ~~24~~ de mayo de 2017.

**POR COMFAMILIAR:**

  
**LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**  
Negociador

  
**LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**  
Negociador.

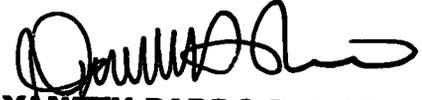
  
**DIÓGENES PLATA RAMÍREZ**  
Negociador

  
**ELIN MARCELA NARVAEZ FIRUGUA**  
Negociadora.

**POR EL SINDICATO SINALTRACOMFA:**

  
**EDUARDO CONDE MASIAS**  
Negociador.

  
**AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**  
Negociador.

  
**YANETH PARDO BARRERA**  
Negociadora.

**ACTA DE ACUERDO SOBRE LA NEGOCIACIÓN PUNTOS QUE SE MODIFICARAN EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO SINALTRACOMFA Y LA CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.**

Teniendo en cuenta la reunión dada el día 17 de enero de 2017, entre una delegación del Sindicato SINALTRACOMFA NEIVA y una delegación de COMFAMILIAR, llevada a cabo en las instalaciones del Club Los Lagos, se pre-acordaron llevar a negociación los siguientes puntos para que modifiquen, parcialmente, la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con la Caja de Compensación Familiar del Huila en 1975.

**1.**

**CAPITULO PRIMERO - DERECHOS SINDICALES:**

**ARTICULO SEGUNDO.** (Modificado Según Art. 1 de la Convención Colectiva del 1994-1995)

Se acuerda modificar el Alcance de la Convención Colectiva de Trabajo y se propone el siguiente texto:

**ALCANCE:**

Las disposiciones normativas de esta convención se aplicarán a los contratos individuales de trabajo del personal sindicalizado o que se sindicalice en el futuro a Sinaltracomfa o al Sindicato que lo reemplace o sustituya y que preste los servicios a la Caja de Compensación Familiar del Huila o la organización empresarial que la reemplace o sustituya.

Será nula toda cláusula contractual acordada entre la Empresa y cualquiera de sus trabajadores SINDICALIZADOS, que conforme al **ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO** no se ajuste a las condiciones establecidas en éstos. En tal caso, las PRESENTES disposiciones convencionales sustituirán automáticamente dicha cláusula. **En caso de contradicción entre el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad, prevalecerá para los trabajadores sindicalizados las normas convencionales.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** (Sin modificación) Se excluyen de los beneficios convencionales los siguientes cargos: Director Administrativo, el Revisor Fiscal y su Suplente, Auditor Interno, Jefes de División, Jefes de Secciones, Jefes de Departamento, Administrador del Centro de Recreación y Puntos de Ventas, Asesor Jurídico, Jefe de Planeación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** (Sin modificación) Los trabajadores sindicalizados que a la firma de la presente Convención Colectiva se encuentren desempeñando alguno de los cargos señalados en el **PARÁGRAFO PRIMERO**, continuarán percibiendo todos los derechos laborales y convencionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los trabajadores que a la firma de la presente convención colectiva vienen laborando menos de seis (6) horas diarias continuarán percibiendo proporcionalmente todos los derechos laborales y convencionales adquiridos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** (nuevo) Los trabajadores afiliados al sindicato a quienes aún no se les ha reconocido y pagado la convención colectiva de trabajo, se le reconocerá y pagará los beneficios convencionales que se hayan causado y no se encuentren prescriptos, y los que se continúen causando.

2.

## **CAPITULO TERCERO - PERMISOS SINDICALES**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** (Modificado según el punto Cuarto de lo resuelto en el Laudo Arbitral proferido el 23 de marzo de 2006)

### **PERMISOS SINDICALES:**

**LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, concede a los trabajadores afiliados al sindicato los siguientes permisos sindicales:

- a. Para asistir a los Congresos Nacionales del Sindicato Nacional, de la Federación y/o confederación a la cual se encuentra afiliado, por el término de la duración de la actividad para dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el sindicato.
- b. Para asistir a todos los Congresos Regionales del Sindicato Nacional, federación, y/o confederación por el tiempo de duración de la actividad para dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.
- c. Para asistir a cursos sindicales, por el tiempo que dure la actividad para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.
- d. Para asistir a las Asambleas Nacionales o reuniones de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional, en el año para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato.



- e. A dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato, por cinco (5) días hábiles para la elaboración del pliego de peticiones, y para la solicitud de reajuste salarial.
- f. Para asistir a Congresos Nacionales de las Federaciones y/o Confederaciones distintas a la cual se encuentre afiliado el sindicato para tres (3) trabajadores sindicalizados designados por el Sindicato dos (2) veces al año por el tiempo de duración de la actividad.

#### **Artículo 20 A: (artículo nuevo)**

Además de los permisos sindicales establecido en los artículos precedentes, COMFAMILIAR concede, a los miembros del sindicato trescientos (300) días de permiso remunerado cada año, los cuales podrán utilizarse de la siguiente manera: ciento cincuenta días (150) se utilizarán para ser adicionados a cualquiera de los permisos ya existentes en el articulado de la convención, los otros ciento cincuenta (150) días serán de autonomía del sindicato para ser usados en las actividades propias de la organización sindical.

La designación de los trabajadores de COMFAMILIAR afiliados al sindicato que harán uso del permiso sindical y cuando harán uso del mismo, es de total autonomía del sindicato, para lo cual solo deben de informar a COMFAMILIAR, con una antelación de cinco días quienes son los designados y los días que harán uso de tales permisos. De igual forma, estos permisos no podrán solicitarse para más de 20% de los miembros de una sección de la empresa en una misma oportunidad. Así mismo el sindicato deberán informar a la empresa, mínimamente, el uso del permiso solicitado.

3.

### **CAPITULO CUARTO - AUXILIOS SINDICALES**

**ARTICULO VEINTICUATRO.** (Modificado según Art. 24 de la Convención Colectiva de Trabajo 1992-1993)

#### **LOCAL PARA SEDE DEL SINDICATO:**

**LA CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR,** destinará la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), los cuales el sindicato, solo podrá usar para la compra y dotación de un inmueble destinado a la Sede del sindicato **SINALTRACOMFA,** previa presentación del respectivo proyecto debidamente sustentado, dineros que serán desembolsados al sindicato de la siguiente manera: El primer pago de ciento

**cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) los cuales deberán ser adicionados al presupuesto de comfamiliar del año 2017 para ser desembolsado a más tardar el último día del mes de septiembre de 2017; el segundo pago de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) se hará a más tardar en el mes de abril del año 2018 y el tercer pago de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) a más tardar en el mes de abril del año 2019.**

#### **4. NORMAS CONVENCIONALES PREEXISTENTES.**

Las demás normas convencionales que no se han modificado por este documento se entienden que continúan vigentes. Las establecidas en este acuerdo solo modifican de manera parcial la convención colectiva de trabajo que ya existe, tal modificación solo se entiende en el estricto sentido literal de esta modificación.

*(hasta aquí la modificación convencional)*

#### **5. CONCILIACIÓN DE LOS PROCESOS:**

**La Corporación Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR** se compromete a conciliar los procesos judiciales de los trabajadores sindicalizados que están reclamando el pago de los derechos convencionales. En esta conciliación COMFAMILIAR reconocerá a dichos trabajadores lo siguiente:

- a. La aplicabilidad de la totalidad de la convención colectiva de trabajo a cada uno de los trabajadores sindicalizados.
- b. La existencia entre el trabajador que ha demandado y COMFAMILIAR de un solo contrato de trabajo a término indefinido desde el día en que se inició la relación laboral.
- c. El reconocimiento y pago de todas las prestaciones económicas establecidas en la convención colectiva de trabajo, y que se reclaman en la demanda, desde, tres años antes de haberse presentado la demanda hasta el 31 de diciembre del año 2016 y de ahí en adelante le queda reconocidos al trabajador todos los beneficios convencionales mientras tenga duración la relación de trabajo.

La conciliación de cada uno de los procesos se fijará entre comfamiliar con el abogado del demandante, con el cual se suscribirá por cada proceso un documento que contenga por lo menos lo siguiente:

Los datos propios de cada reclamación judicial.

Los reconocimientos denominados en este punto descritos precedentemente.

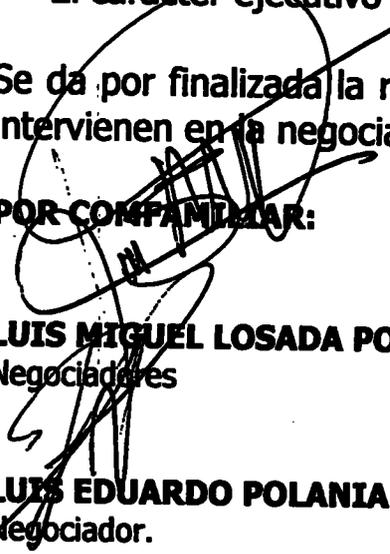
Los montos dinerarios de lo que debe pagar COMFAMILIAR al momento de cancelar estos dineros.

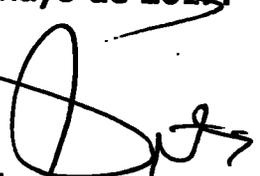
La fecha de pago de estos dineros.

El carácter ejecutivo del documento que contiene dicha conciliación.

Se da por finalizada la reunión y para constancia se firma por quienes intervienen en la negociación el día 24 de mayo de 2017.

**POR COMFAMILIAR:**

  
**LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**  
Negociador

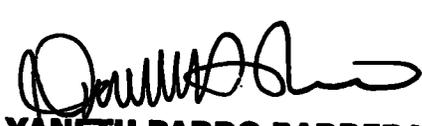
  
**DIÓGENES PLATA RAMÍREZ**  
Negociador

  
**LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**  
Negociador.

  
**ELIN MARCELA NARVAEZ FIRUGUA**  
Negociadora.

**POR EL SINDICATO SINALTRACOMFA:**

  
**EDUARDO CONDE MASIAS**  
Negociador.

  
**YANETH PARDO BARRERA**  
Negociadora.

  
**AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**  
Negociador.